

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD:
00148312.

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000021-12.

EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a trece de diciembre de dos mil doce. - - - - -

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/123/12** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**; encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, y - - - - -

R E S U L T A N D O

I. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el hoy recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo en la cual requirió lo siguiente: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**

De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neon u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ .SF

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita los documentos que acrediten :

1. La marca
2. Modelo
3. Año
4. Numero de Vin.con su numero económico de la patrulla
5. Numero de pedimento de importación
6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla , moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato
7. Kilómetros que tiene cada una
8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno
9. Empresa que le dio o da el servicio
10. Empresa que lo vendió o rento
11. copia del Contrato.
12. Estudio de mercado por contrato
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.
15. se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen , CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca
u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.
- 16 : Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta , ambulancia
2. Costo detallado del radio
3. Su modelo
4. Marca de la torreta

5. Modelo y costo
6. De todo el equipamiento su costo por concepto
7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.
8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta
9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo .
11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA .
12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca , costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas
13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes .

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

OJO en copias que sean legibles

se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas .

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento

II. El treinta de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo, atendió la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00148312 en los términos siguientes: -**

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**



ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **treinta** días del mes de **octubre** de dos mil doce -----

Visto el expediente que integra la solicitud presentada vía INFOMEX-Durango en fecha **19 de octubre de 2012**, por el C. [REDACTED] con fundamento en los artículos 60 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el artículo 3 de su Reglamento, artículo TERCERO fracciones I, II, III y IV del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, a la que se le asignó el folio No. **00148312**, y que en obvio de repeticiones esta Unidad de Enlace da por reproducida.

Que esta Unidad de Enlace es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2008, competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presentan, con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2º, 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Asimismo, esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermedia para garantizar y agilizar el flujo de información entre el solicitante y el sujeto obligado en términos del artículo 60 de la Ley de la Materia, por lo que se dictó un auto por parte de esta Unidad en el que se **ACORDÓ**-----

I.- Que esta Unidad de Enlace es competente para contestar la solicitud hecha por el C. [REDACTED] [REDACTED], de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento.-----

II.- Que la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** y a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, para que en el ámbito de su competencia proporcionaran la información a esta Unidad, para estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de referencia, y así salvaguardar la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se les requirió a las Dependencias para que en tiempo y forma remitan la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:

Secretaría de Seguridad Pública: La información que solicita en cada uno de sus rubros se encuentra bajo los acuerdos de reserva con números de expediente 008/2009 con fecha del 30 de junio de 2009, 011/2009 con fecha del 28 de julio de 2009 y 007/2009 con fecha del 30 de junio de 2009. Por lo que estamos en imposibilidad física y material de brindarle la información en mención.

Fiscalía General del Estado: Bajo el Acuerdo de Reserva CCGED/022/2009 de Sistemas de Comunicación y CCGED/013/2009 de Vehículos esta información es clasificada por lo tanto no se le puede dar datos sobre la información que se solicita.

ÚNICO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que autoriza y da fe.-----

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR**

Calle Pino Suárez No. 1000 pte. Zona Centro CP 34000, Tels: 835 20 00, Fax: Ext. 22221



III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce las 20 horas con treinta y nueve minutos, el solicitante inconforme con la determinación otorgada por parte del sujeto obligado directo, interpuso ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, su Recurso de Revisión en el cual expresó lo siguiente: - - - - -

DATOS DEL RECURSO

no procede la reserva de toda la documentación como se acredita con el Doc Adjunto y los gastos en seguridad son parte de la rendición de cuentas que esta obligado el estado por tratarse de recursos federales y locales que aportamos los mexicanos pero es entendible la respuesta cuando hay sobre precios en los bienes comprados y por eso tienen que reservar lo que carece de fundamento para su reserva por ende se alega la entrega de todo lo solicitado por la vía solicitada y tanto los institutos de transparencia del EDO DF, Veracruz e IFAI el pleno ordeno la entrega de todo

IV. Por acuerdo de fecha primero de noviembre del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/123/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -

V. Mediante proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

VI. Con fecha seis de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha trece de noviembre de dos mil doce, se recibió en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, el escrito mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los términos siguientes: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**



UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
RECURSO DE REVISIÓN: RR/INFO/123/12
RECURRENTE: C. [REDACTED]

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.
COMISIONADO PONENTE DE LA CETAIP.
P R E S E N T E.-**

Victoria de Durango, a los **trece** días del mes de **noviembre** de dos mil doce.-----

Se procede a dar contestación al recurso de revisión No. **RR/INFO/123/12** interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], en donde se invoca la causal de negativa de acceso a la información prevista en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; con base en las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA

En términos de los artículos 4, fracción XX, 59 y 60, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos 10, fracción XXIII, 61, 62 y 63, del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracciones I y III, CUARTO, SEXTO, fracciones I, II, III y VII, del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, publicado el 16 de octubre de 2008.

ANTECEDENTES

I.- El 18 de septiembre de 2012, el C. [REDACTED], presentó solicitud de acceso a la información, misma a la que se le asignó el folio 00148312. La cual se transcribe a continuación:

De 2004 a la fecha todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neón u motos hasta esta fecha u otras marcas SSP/ PGJ. SF.

Un informe detallado de todo el parque vehicular y sus red de comunicaciones.

Se solicita los documentos que acrediten:

1. La marca.
2. Modelo.
3. Año.
4. Número de Vin.con su número económico de la patrulla.
5. Número de pedimento de importación.
6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato.
7. Kilómetros que tiene cada una.
8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno.
9. Empresa que le dio o da el servicio.
10. Empresa que lo vendió o rento.
11. Copia del contrato.
12. Estudios del mercado por contrato.
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo.
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**



15. Se solicitan entreguen los documentos, por el cual se les instruyó a comprar patrullas con determinadas características, que les obligó a comprar SURU de Nissan o Crysler, Torretas, Whelen, CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a esos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.

16: Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a tres proveedores, se solicita los documentos con los que se justificaron hacer la compra así.

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta, ambulancia.
2. Costo detallado del radio.
3. Su modelo.
4. Marca de la torreta.
5. Modelo y costo.
6. De todo el equipamiento su costo por concepto.
7. Costo global del autocamioneta o ambulancia y del equipo por marca.
8. Empresa que da mantenimiento al radio y a la torreta.
9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.
11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.
12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas.
13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes.

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics.

OJO en copias que sean legibles.

Se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan en su red NO todas las facturas.

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento. (Sic.)

II.- El 22 de octubre del presente de año se turnó la solicitud de acceso a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de sus competencias proporcionaran la información.

III.- El 30 de octubre de 2012 se notificó al solicitante a través del Sistema Infomex-Durango la respuesta recaída a su solicitud emitida en la misma fecha. La cual se detalla a continuación en lo que interesa:

Secretaría de Seguridad Pública: La información que solicita en cada uno de sus rubros se encuentra bajo los acuerdos de reserva con número de expedientes 008/2009 con fecha 30 de junio de 2009, 011/2009 con fecha 28 de julio de 2009 y 007/2009 con fecha 30 de junio de 2009. Por lo que estamos en imposibilidad física y material de brindarle la información en mención.
Fiscalía General del Estado: Bajo el Acuerdo de Reserva CCGED/022/2009 de Sistemas de Comunicación y CCGED/013/2009 de Vehículos esta información es clasificada por lo tanto no se le puede dar datos sobre la información que se solicita.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**



IV.- El 5 del presente mes y año la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango emitió el auto admisorio al Recurso de Revisión interpuesto por el C_____], el cual fue notificado a esta Unidad de Enlace a través del sistema Infomex - Durango el 6 de noviembre de 2012, concediendo un plazo de cinco días para la contestación. El agravio expresado por el recurrente es el siguiente:

No procede la reserva de toda la comunicación como se acredita con el Doc Adjunto y los gastos en seguridad son parte de la rendición de cuentas que esta obligado el estado por tratarse de recursos federales y locales que aportamos los mexicanos pero es entendible la respuesta cuando hay sobre precios en los bienes comprados y por eso tienen que reservar lo que carece de fundamento para su reserva por ende se alega la entrega de todo lo solicitado por la vía solicitada y tanto los institutos de transparencia del EDO, DF, Veracruz e IFAI el pleno ordeno la entrega de todo (Sic).

Por lo anterior, se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión de conformidad con lo siguientes argumentos:

PRIMERO.- El impetrante en su escrito de impugnación aduce que no es procedente la clasificación de la información respecto a los planteamientos expuestos en su solicitud de acceso, por lo tanto los acuerdos de reservas con los expedientes números 007/2009, 011/2009, 022/2009 y 013/2009, a su criterio carecen de fundamentación, en virtud que forman parte de la rendición de cuentas por tratarse de recursos federales y locales. De lo expresado, se desprende que el agravio aducido por el recurrente es inoperante dado que el acceso a la información es un derecho que admite excepciones y no otorga al solicitante una potestad absoluta para conocer la información desprendida de la actividad de las autoridades gubernamentales acorde a la normatividad que las regula. El acceso a la información pública se sustenta en el principio de máxima publicidad, sin embargo su ámbito de aplicación se encuentra subsumido a dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar un daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública, situación que deriva en la reserva temporal del documento, circunstancias estas, que exigen la secrecia de ciertos actos y actividades del Gobierno, regulados expresamente en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En este contexto, las características de los vehículos asignados a la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado fueron clasificados como reservados por tratarse de instrumentos que auxilian la prevención, persecución, sanción de los delitos y la reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derecho de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz pública, es decir, garantiza el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad. Se busca evitar la realización de ciertas conductas tipificadas en el ámbito penal, por afectar los bienes jurídicos en mención. Su divulgación podría afectar gravemente la conducta de una de las funciones del Estado o bien poner en peligro la seguridad de los gobernados, asimismo se pone en riesgo la reacción inmediata de los cuerpos policiales en labores de investigación, prevención y persecución de conductas antisociales.

De tal manera, si se difunde la documentación referida en los planteamientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16, así como los puntos 1, 7 y parcialmente el numerales 12 del rubro "de todo costos con IVA y sin IVA", relativos al parque vehicular, señalados en la solicitud de acceso, se estaría en el supuesto de que los grupos delictivos causaran un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos y la impartición de justicia, pues estos grupos conocerían las fortalezas y debilidades de las instituciones de seguridad. Al dar a conocer las características del parque vehicular y su equipamiento vulneraría las capacidades operativas, estratégicas, logísticas y tácticas para enfrentar sus actividades. Al transferir el

RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12



documento que contiene las especificaciones o características, a saber, la capacidad de desplazamiento del vehículo, número de serie del vehículo, número de motor, su equipamiento y demás descripciones consignadas en el documento; se estaría en la hipótesis de que los transgresores de la ley se infiltraran en las especificaciones de las unidades para de esta manera transgredir u obstaculizar las actividades de inteligencia de las instituciones encargadas de brindar la seguridad pública a los gobernados.

Las circunstancias antes descritas, motivaron a clasificar la información requerida por el recurrente, mediante el acuerdo 013/2009, aprobado el 24 de agosto de 2009. Por lo tanto, los documentos solicitados se encuentran clasificados como información reservada por el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, y su acceso se encuentra sujeto a reserva, en consecuencia no podrá ser liberada por un plazo de 12 años a partir de la expedición del acuerdo clasificado, mismo que se encuentra en resguardo por los titulares de las áreas administrativas que manejan, administran, generan o recopilan dicha información; de conformidad con lo establecido en los artículos 2; 29; 30, fracciones I, II y III; 31; 32 y; 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos de los individuos. Puede afirmarse que la función de la seguridad pública en su tutela del orden y la paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de derecho. La prevención y vigilancia implica el patrullaje cotidiano, con el objeto de generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de ilícitos, o para detener a los autores de las conductas antisociales, que al hacerlo alteran la tranquilidad, paz y orden públicos que deben imperar en cualquier sociedad.

En este orden de ideas, la estructura de red y el sistema de radiocomunicaciones constituyen información reservada al desarrollar una función estratégica de las corporaciones que realizan actividades de seguridad pública. A través de estos mecanismos tecnológicos se diseñan instrumentos de coordinación entre las distintas corporaciones de seguridad y garantizan métodos de análisis e intercambio de información que facilite identificar personas, grupos, organizaciones y modos de operación. Asimismo, se administra la plataforma de información y análisis geodelictivo de una región determinada.

Considerando que las pretensiones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13, del rubro denominado "*de todo costos con IVA y sin IVA*", se refieren a especificaciones, instalaciones, mantenimiento, contratos de adquisición, funcionamiento, sitios de repetición de la red, del sistema de red y radiocomunicaciones del Estado de Durango; su divulgación ocasionaría un detrimento en las instituciones encargadas de combatir los grupos criminales o personas que afecten el orden y la paz social, colocando en riesgo la operatividad, dado que cualquier persona puede efectuar un análisis de vulnerabilidad e interferir la red de radiocomunicación en perjuicio de la institución e integridad física de las personas que tienen bajo su responsabilidad el resguardo y el mantenimiento del sistema. Si los grupos delictivos acceden al sistema examinarían las tácticas de inteligencia que se ejecutan a través del sistema de comunicación para diseñar su propia logística criminal.

Lo anterior influyó para que el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango clasificara la información aludida, a través de los expedientes de reserva números 007/2009, 011/2009 y el 022/2009, relativos al sistema de radiocomunicaciones; aprobados el 30 de junio de 2009, 24 de agosto de 2009 y 19 de octubre de 2009, respectivamente, todos reservados por un periodo de 12 años.

TERCERO.- Una vez analizado el agravio expuesto en su escrito impugnativo se infiere que el acto reclamado no es claro al no señalar específicamente qué numeral de la solicitud impugna y a cuál contenido de la información se refiere, toda vez que la solicitud de acceso presentada por el recurrente se

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**



integra de 28 numerales, por lo que es necesario precisar el agravio, en términos del artículo 79, fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, para el adecuado entendimiento de su pretensión es necesario remitirse al escrito inicial de la solicitud de acceso como antecedente a la contestación del presente recurso. Así, se deduce que el punto 14 del escrito de solicitud requiere el origen de los recursos erogados en seguridad, al respecto se señala que para el ejercicio fiscal 2012 se asignaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Secretaría de Seguridad Pública (FASP), del Subsidio para el Otorgamiento de Programas de Apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública (PROASP) y Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA). Por su parte, el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) se extinguió a partir del año 2010. Asimismo, se asignó una partida presupuestaria a la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, el señalamiento que realiza el recurrente respecto a que los institutos de transparencia del Estado de México, Distrito Federal y Veracruz ordenaron la entrega de la información que solicita a esta misma Entidad Federativa, no implica que la administración pública estatal se sujete a los criterios establecidos en dichos estados para divulgar los documentos que fueron reservados. Lo anterior, tiene sustento en dos premisas a saber: la primera, aduce a la autonomía que prevalece en las Entidades Federativas en todo lo concerniente a su régimen interior por disposición de los artículos 40 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda, se refiere a las circunstancias que motivaron a clasificar la información que se encuentra sustentada en elementos objetivos y verificables que permitan identificar una alta probabilidad de dañar el interés público, situaciones que se actualizan en el artículo 32, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, elementos que se configuran de acuerdo a la realidad que prevalece en cada uno de los estados a los que hace alusión el recurrente. Por lo que los acuerdos de reserva multicitados se encuentran debidamente justificados en elementos objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente se confirme el acuerdo administrativo emitido el 30 de octubre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en virtud que no se actualiza la causal prevista en el artículo 75, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita atentamente:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad para comparecer en el presente Recurso de Revisión, en representación del Poder Ejecutivo.-----

SEGUNDO.- Se admite la contestación del presente Recurso de Revisión en los términos expuestos.-----

TERCERO.- Se solicita a esta H. Comisión, confirme el acuerdo administrativo recurrido.-----

Sin otro particular de momento, y en espera de que su requerimiento haya sido atendido satisfactoriamente, me despido de Usted no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO”.-NO REELECCIÓN.
Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre de 2012**

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR**

VIII. Con fecha quince de noviembre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----

IX. Con base al Resultando anterior, el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Dgo.**, su escrito de alegatos en los cuales manifestó lo siguiente: -----

“Como se acredita con el doc (sic) adjunto no procede la reserva por lo tanto se alega la entrega de todo lo solicitado, por la vía solicitada o en su defecto copia de contrato con una factura ejemplar o todas las facturas detallando el costo del equipo radio y torreta / entregado todo por internet o con el recibo de pago que incluya la entrega en el DF con el pago a banco con clave interbancaria que se pueda pagar en el DF.”

X. Por auto de fecha diez de diciembre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, el cual es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Dgo.** -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente el Acuerdo Administrativo de fecha treinta de octubre de dos mil doce signado por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio **001483-12.** -----

C U A R T O.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrita en los Resultados Primero y Segundo de la presente resolución que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos. -----

Q U I N T O.- Para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dicho derecho se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, el acceso de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;

VI. **DOCUMENTOS.-** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone que los sujetos obligados directos deberán **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - - - - -

De los preceptos transcritos se entiende por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter. -----

Ahora bien, el artículo 2, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que la información pública es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las condiciones excepcionales previstas en la Ley. -----

En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar y/o dañar un interés público a esto último se le denomina **prueba de daño**, por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, por lo que procedería su **reserva de manera temporal** al actualizarse una de las hipótesis que establece el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; sin embargo, dicha reserva, solo procederá mediante un **acuerdo** el cual deberá estar debidamente fundado, motivado, sustentado con elementos objetivos y verificables que permitan identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido y emitido por el Comité para la Clasificación de la Información de cada uno de los sujetos obligados directos. -----

Asimismo, el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados Directos señala, que al clasificar la información como reservada, no será suficiente que el contenido de la

misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en el artículo 30 de la Ley, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos y verificables que permitan identificar si la difusión de la información causaría un daño **presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto; mejor conocido como “**prueba de daño**” como ya se había dicho y que para los efectos del artículo 4, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se entenderá, como el “**Procedimiento para valorar mediante elementos objetivos o verificables, que la información clasificada daña el interés público protegido al ser difundida**”. - -

Entonces con dicha prueba, el sujeto obligado directo puede vincular el impacto de la publicidad de la información a un daño presente, probable y específico; es decir, no basta declarar que existe un riesgo en publicitar tal o cual información, sino que se requiere que tal efecto sea **descrito y acreditado** de forma concreta mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado. - - - - -

En el caso que nos ocupa se advierte, que la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo de fecha treinta de octubre del año en curso le informó al solicitante ahora recurrente, que la información que solicita en cada uno de los rubros se encuentra bajo los acuerdos de reserva identificados con los números de expedientes **008/2009** de fecha treinta de junio de dos mil nueve; **011/2009** de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve y **007/2009** de fecha treinta de junio de dos mil nueve, por lo que se está en imposibilidad física y material del brindar la información que se requiere, por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública**. - - - - -

Por lo que respecta a la **Fiscalía General del Estado** se informó, que bajo el Acuerdo de Reserva **CCGED/022/2009** de Sistema de Comunicación y

CCGED/013/2009 de vehículos, esta información es clasificada que por lo tanto, no se puede proporcionar datos sobre la información que se solicita. - - - - -

Sin embargo, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa de advierte, que el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, no ofreció como medios de prueba los **acuerdos de reserva** a que hace referencia para acreditar que efectivamente la información requerida por el solicitante, puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata a un interés público jurídicamente protegido por lo que procedería su reserva de manera temporal al actualizarse alguna de las hipótesis que establece el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Con los acuerdos que clasifiquen la información como reservada, el sujeto obligado directo a través de su Comité respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango demostraría que: La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de la materia; la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; el plazo de la reserva tiene fundamento y motivación y; el daño que puede producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. - - - - -

Asimismo, con los acuerdos de clasificación de la información como reservada, deben indicar expresamente, la fuente de la información; las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si en el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de los documentos en que se contenga la información; así

como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación; por lo tanto, la carga de la prueba en el presente caso corresponde al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango. - - - - -

En ese sentido, lo manifestado por la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango al momento de atender la solicitud de información así como en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, no justifica la negativa de acceso a la información sin haber ofrecido como medios de prueba, los **acuerdos de reserva** en los que acrediten que la información requerida pone en riesgo de manera indubitable e inmediata a un interés público jurídicamente protegido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **REQUIERE** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que proporcione al solicitante ahora recurrente a través de **correo electrónico**, los acuerdos de reserva a los que hace alusión en su Acuerdo Administrativo de fecha treinta de octubre de dos mil doce recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00148312**. - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo

de fecha treinta de octubre de dos mil doce, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio **00148312** presentada por el **C. (...)**, en términos de lo manifestado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y; en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** - - - - -

T E R C E R O.- Se le **apercibe** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Independientemente de lo anterior, las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/123/12**

servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

C U A R T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico Infomex-Durango. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto y María de Lourdes López Salas, en **sesión extraordinaria** de fecha **trece de diciembre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**